

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00284

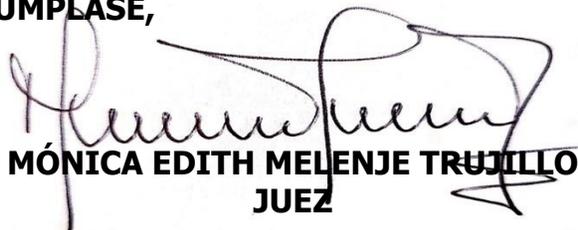
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR los anexos enunciados en la demanda en medio digital, como quiera que no fueron aportados con la misma.
2. ALLEGAR los certificados de libertad de los bienes que se relacionan como activos de la sucesión.
3. DAR CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
4. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de aquellos mencionados como herederos de los causantes, así como prueba de la unión marital de hecho declarada entre el de cujus y la señora ADIS VELASQUEZ MORALES, ya sean los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, la sentencia con constancia de ejecutoria y/o la escritura pública correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el núm. 8 del art. 489 del C.G.P.
5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

